

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**10552** REAL DECRETO 604/1997, de 18 de abril, por el que se dispone la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de paladio, osmio, rodio e iridio, así como el resto de los minerales asociados al grupo del platino, en el área denominada «La Monaguera II», inscripción número 380, comprendida en las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla.

Los prometedores resultados obtenidos hasta el momento en las investigaciones que se realizan en las zonas de reserva provisional a favor del Estado «La Monaguera» y «La Remonta», aconsejan ampliar los recursos minerales objeto de la investigación cubriendo el área definida en las reservas.

A tal efecto y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en el artículo 8.3 de la citada Ley y los concordantes de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos y, previos los informes de las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura, con informes favorables emitidos por el Instituto Tecnológico Geominero de España y del Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace preciso dictar el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de abril de 1997,

**DISPONGO:**

**Artículo 1.**

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 10 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de paladio, osmio, rodio e iridio, así como el resto de los minerales asociados al grupo del platino, el área denominada «La Monaguera II», inscripción número 380, comprendida en las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 7° 08' 40" oeste con el paralelo 38° 23' 20" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	7° 08' 40" oeste	38° 23' 20" norte
Vértice 2	7° 02' 02" oeste	38° 23' 20" norte
Vértice 3	7° 02' 02" oeste	38° 25' 20" norte
Vértice 4	6° 59' 20" oeste	38° 25' 20" norte
Vértice 5	6° 59' 20" oeste	38° 22' 20" norte
Vértice 6	6° 49' 20" oeste	38° 22' 20" norte
Vértice 7	6° 49' 20" oeste	38° 29' 40" norte
Vértice 8	6° 45' 00" oeste	38° 29' 40" norte
Vértice 9	6° 45' 00" oeste	38° 27' 20" norte
Vértice 10	6° 44' 00" oeste	38° 27' 20" norte
Vértice 11	6° 44' 00" oeste	38° 24' 20" norte
Vértice 12	6° 43' 00" oeste	38° 24' 20" norte
Vértice 13	6° 43' 00" oeste	38° 20' 20" norte
Vértice 14	6° 48' 20" oeste	38° 20' 20" norte
Vértice 15	6° 48' 20" oeste	38° 12' 00" norte
Vértice 16	6° 34' 00" oeste	38° 12' 00" norte
Vértice 17	6° 34' 00" oeste	38° 10' 00" norte
Vértice 18	6° 32' 00" oeste	38° 10' 00" norte
Vértice 19	6° 32' 00" oeste	38° 09' 00" norte
Vértice 20	6° 31' 20" oeste	38° 09' 00" norte
Vértice 21	6° 31' 20" oeste	38° 07' 40" norte

	Longitud	Latitud
Vértice 22	6° 30' 20" oeste	38° 07' 40" norte
Vértice 23	6° 30' 20" oeste	38° 07' 00" norte
Vértice 24	6° 26' 00" oeste	38° 07' 00" norte
Vértice 25	6° 26' 00" oeste	38° 09' 00" norte
Vértice 26	6° 21' 20" oeste	38° 09' 00" norte
Vértice 27	6° 21' 20" oeste	38° 10' 00" norte
Vértice 28	6° 13' 40" oeste	38° 10' 00" norte
Vértice 29	6° 13' 40" oeste	38° 09' 00" norte
Vértice 30	6° 07' 20" oeste	38° 09' 00" norte
Vértice 31	6° 07' 20" oeste	38° 06' 20" norte
Vértice 32	6° 11' 40" oeste	38° 06' 20" norte
Vértice 33	6° 11' 40" oeste	38° 08' 20" norte
Vértice 34	6° 14' 20" oeste	38° 08' 20" norte
Vértice 35	6° 14' 20" oeste	38° 06' 20" norte
Vértice 36	6° 22' 40" oeste	38° 06' 20" norte
Vértice 37	6° 22' 40" oeste	38° 04' 00" norte
Vértice 38	6° 23' 20" oeste	38° 04' 00" norte
Vértice 39	6° 23' 20" oeste	38° 02' 40" norte
Vértice 40	6° 19' 40" oeste	38° 02' 40" norte
Vértice 41	6° 19' 40" oeste	38° 00' 00" norte
Vértice 42	6° 21' 40" oeste	38° 00' 00" norte
Vértice 43	6° 21' 40" oeste	37° 58' 40" norte
Vértice 44	6° 13' 40" oeste	37° 58' 40" norte
Vértice 45	6° 13' 40" oeste	38° 00' 40" norte
Vértice 46	6° 08' 00" oeste	38° 00' 40" norte
Vértice 47	6° 08' 00" oeste	37° 57' 40" norte
Vértice 48	6° 06' 40" oeste	37° 57' 40" norte
Vértice 49	6° 06' 40" oeste	37° 54' 40" norte
Vértice 50	6° 13' 40" oeste	37° 54' 40" norte
Vértice 51	6° 13' 40" oeste	37° 56' 40" norte
Vértice 52	6° 21' 40" oeste	37° 56' 40" norte
Vértice 53	6° 21' 40" oeste	37° 55' 00" norte
Vértice 54	6° 23' 40" oeste	37° 55' 00" norte
Vértice 55	6° 23' 40" oeste	37° 56' 40" norte
Vértice 56	6° 25' 00" oeste	37° 56' 40" norte
Vértice 57	6° 25' 00" oeste	38° 02' 00" norte
Vértice 58	6° 28' 00" oeste	38° 02' 00" norte
Vértice 59	6° 26' 00" oeste	38° 03' 00" norte
Vértice 60	6° 28' 00" oeste	38° 03' 00" norte
Vértice 61	6° 28' 00" oeste	38° 04' 40" norte
Vértice 62	6° 29' 00" oeste	38° 04' 40" norte
Vértice 63	6° 29' 00" oeste	38° 05' 20" norte
Vértice 64	6° 31' 00" oeste	38° 05' 20" norte
Vértice 65	6° 31' 00" oeste	38° 06' 00" norte
Vértice 66	6° 32' 00" oeste	38° 06' 00" norte
Vértice 67	6° 32' 00" oeste	38° 07' 00" norte
Vértice 68	6° 33' 00" oeste	38° 07' 00" norte
Vértice 69	6° 33' 00" oeste	38° 08' 20" norte
Vértice 70	6° 34' 40" oeste	38° 08' 20" norte
Vértice 71	6° 34' 40" oeste	38° 05' 00" norte
Vértice 72	6° 31' 00" oeste	38° 05' 00" norte
Vértice 73	6° 31' 00" oeste	38° 01' 20" norte
Vértice 74	6° 36' 00" oeste	38° 01' 20" norte
Vértice 75	6° 36' 00" oeste	38° 08' 20" norte
Vértice 76	6° 50' 20" oeste	38° 08' 20" norte
Vértice 77	6° 50' 20" oeste	38° 07' 20" norte
Vértice 78	Prolongación hacia el oeste del vértice 77 del paralelo 38° 07' 20" norte hasta su intersección con la frontera de Portugal	
Vértice 79	Prolongación hacia el oeste del vértice 80 del paralelo 38° 10' 20" norte hasta su intersección con la frontera de Portugal. Entre los vértices 78 y 79 el perímetro de la reserva coincide con la frontera entre España y Portugal	
Vértice 80	6° 52' 20" oeste	38° 10' 20" norte
Vértice 81	6° 52' 20" oeste	38° 13' 00" norte
Vértice 82	6° 56' 00" oeste	38° 13' 00" norte
Vértice 83	6° 56' 00" oeste	38° 15' 00" norte

	Longitud	Latitud
Vértice 84 .....	7° 01' 20" oeste	38° 15' 00" norte
Vértice 85 .....	7° 01' 20" oeste	38° 20' 00" norte
Vértice 86 .....	7° 08' 40" oeste	38° 20' 00" norte
Cerrándose así el área 1		
Vértice 87 .....	6° 58' 20" oeste	37° 57' 20" norte
Vértice 88 .....	6° 50' 40" oeste	37° 57' 20" norte
Vértice 89 .....	6° 50' 40" oeste	37° 52' 20" norte
Vértice 90 .....	6° 54' 00" oeste	37° 52' 20" norte
Vértice 91 .....	6° 54' 00" oeste	37° 54' 00" norte
Vértice 92 .....	6° 58' 20" oeste	37° 54' 00" norte
Cerrándose así el área 2		

El perímetro así definido delimita una superficie de 4.390 cuadrículas mineras completas y 15 fraccionadas, aproximadamente.

#### Artículo 2.

La reserva de esta zona, de acuerdo con los artículos 10 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 12 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número 380, practicada en fecha 10 de septiembre de 1996 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 238, de 2 de octubre.

#### Artículo 3.

Las solicitudes presentadas a partir del momento de la inscripción número 380, para los recursos reservados, serán canceladas, en aplicación de lo que determina el artículo 9, apartado 3, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

#### Artículo 4.

La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia, conforme a los artículos 8 de la Ley de Minas y 10.3 de su Reglamento General, de tres años, a partir del día siguiente de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por Orden del Ministerio de Industria y Energía, si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

#### Artículo 5.

Se acuerda, según los artículos 11.1 y 3.c) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 13.1 y 3.c) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, que la investigación de esta zona de reserva se realice por el Consorcio «Estado Español-Atlantic Copper Holding, Sociedad Anónima», de acuerdo con el programa general de investigación que se aprueba. Anualmente el citado organismo deberá dar cuenta a la Dirección General de Minas y a los Servicios de Minas de las Comunidades Autónomas de Extremadura y Andalucía de los trabajos realizados y resultados obtenidos durante el desarrollo de los mismos.

#### Artículo 6.

La declaración de esta reserva provisional a favor del Estado lo es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, especialmente en su aspecto relativo a la Zona Militar de Costas y Fronteras.

#### Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 18 de abril de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
JOSEP PIQUÉ I CAMPS

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**10553** *CORRECCIÓN de erratas de la Orden de 23 de abril de 1997 por la que se convocan ayudas económicas en el marco de los Programas Bilaterales de Acciones Integradas de Investigación Científica y Técnica entre España y cada uno de los siguientes países, Alemania, Austria, Francia, Italia y Portugal para el período 1998 a 1999, y Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte para el período 1 de abril de 1998 a 31 de marzo de 2000.*

Advertidas erratas en la Orden de 23 de abril de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo), por la que se convocan ayudas económicas en el marco de los Programas Bilaterales de Acciones Integradas de Investigación Científica y Técnica entre España y cada uno de los siguientes países, Alemania, Austria, Francia, Italia y Portugal para el período 1998 a 1999, y Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte para el período 1 de abril de 1998 a 31 de marzo de 2000, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

#### 7. Plazos de presentación y justificación de las acciones

##### 3. Francia.

Plazo de presentación de solicitudes:

Donde dice: «Hasta el 1 de mayo de 1997.», debe decir: «Hasta el 31 de mayo de 1997.».

##### 4. Italia.

Plazo de presentación de solicitudes:

Donde dice: «Hasta el 30 de mayo de 1997.», debe decir: «Hasta el 30 de junio de 1997.».

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**10554** *RESOLUCIÓN de 29 de abril de 1997, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dispone la publicación de los convenios entre la Administración General del Estado y los Ayuntamientos de A Rúa de Valdeorras, Dozón y Caballar, en aplicación del artículo 38.4 b) de la Ley 30/1992.*

El Ministro de Administraciones Públicas y los correspondientes Alcaldes han formalizado sendos convenios entre los Ayuntamientos de A Rúa de Valdeorras (Orense), Dozón (Pontevedra) y Caballar (Segovia) y la Administración General del Estado para posibilitar que los ciudadanos presenten en los Registros de las Entidades Locales solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a órganos y entidades de la Administración estatal.

En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta de los mencionados convenios, y para garantizar su publicidad, esta Secretaría de Estado dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de abril de 1997.—El Secretario de Estado, Francisco Villar García-Moreno.

**CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE A RUA DE VALDEORRAS, EN APLICACIÓN DEL ARTICULO 38.4 b) DE LA LEY 30/1992, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN**

En Madrid, a 8 de abril de 1997.

REUNIDOS

Don Mariano Rajoy Brey, Ministro de Administraciones Públicas, en representación de la Administración General del Estado, y don José Vicente